Señor

#### JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: **PROCESO:** DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS **C.C**. 63.436.232 **DEMANDADO:** GIL ANTONIO CACERES AMAYA **C.C**. 3.186.971

**RADICADO: 2022-469** 

#### **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.023´917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D. C., en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor **GIL ANTONIO CACERES AMAYA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con **C.C** No. 3.186.971, mediante este escrito, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término legal, procedo a ejercer el derecho de defensa y contradicción correspondiente, en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1°: Es cierto. AL HECHO 2°: Es cierto. AL HECHO 3°: Es cierto.

**AL HECHO 4°:** No es cierto, toda vez que, no existe para el caso un acuerdo de custodia, razón por la cual el menor siempre frecuenta los dos hogares, tanto el de su madre como el de su padre, cuando lo hace, mi cliente siempre le suministra alimentos y comparte mayor tiempo de calidad del que puede llegar a compartir con su madre, puesto que, por los turnos que maneja mi poderdante en su trabajo, le brindan la facilidad de convivir con su hijo, la única diferencia es que el menor duerme en casa de la demandante; sin embargo, los padres siempre han asumido en partes iguales los gatos de sostenimiento por concepto de alimentación, vivienda, educación, recreación y en ocasiones mi cliente asumía mayores costos, es tanto así que, durante la convivencia con la demandante, siempre se comportó de conformidad con sus obligaciones de padre, y cuando ocurrió la emergencia sanitaria y al no tener trabajo la madre, mi cliente sufragaba todos los gastos del hogar, nunca dejó de responder por su hijo, siempre cuidó de él y apoyó económicamente en la proporción que le fue posible, lo cual sigue haciendo hasta la fecha.

**AL HECHO 5°:** Es parcialmente cierto, puesto que, no puede asegurar la demandante que el menor viva con ella, toda vez que, el menor si duerme con su madre, sin embargo, ella no tiene la custodia, por cuanto, el tiempo que Ángel Daniel comparte con su padre, no se limita a solo dormir, lo cual si sucede con la madre, dado que, al visitarlo, se acompañan presencialmente, crean vínculos paternofiliales, comparten tiempo de calidad, duerme en su hogar, le brinda alimentación, ayuda económica para el diario, como pasajes, onces y demás, y respecto de lo demás no me consta.

**AL HECHO 6°:** Es cierto, el menor Ángel Daniel estaba bajo los cuidados de la señora Elsa Gonzalez, con todo, mi cliente siempre contribuyo para realizar los pagos mensuales que ella cobraba por el cuidado y en la proporción que le fue posible, en ocasiones el pagaba 2 mensualidades y la demándate la siguiente, pero nunca dejó de contribuir con el pago.

**AL HECHO 7°:** No me consta y debe probarse, toda vez que, cuando mi poderdante convivía con la demandada, los gastos del menor no eran de la cantidad que menciona la demandante en el hecho séptimo,

es claro que, el menor debe alimentarse, estudiar, vestirse y demás, pero la suma que aduce es exorbitante para calidad de vida de llevan las partes y para el sueldo que gana mi cliente, con el cual debe cubrir sus gastos y los del menor, con salario de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

AL HECHO 8°: Es cierto.

**AL HECHO 9°:** Es cierto, no obstante, es importante mencionar, que mi cliente siempre ha contribuido con el pago mencionado en la proporción que le ha sido posible durante la convivencia y luego de ella, prueba de ello, son los recibos que se allegan con la presente contestación.

**AL HECHO 10°:** No me consta y debe probarse, a propósito de este hecho, es importante manifestar al Despacho, que mi cliente solicitó un préstamo a CANAPRO PSE con el fin de subsanar la deuda que menciona la aquí demandante por cuanto ella le indicó que tenía una deuda, entonces, no se entiende porque la parte activa saca a relucir dicha situación, si el dinero solicitado en préstamo fue entregado a la demandante con el único fin de que saldara dicha deuda. Se probará en juicio que la demandante le dio una destinación personal al dinero que estaba destinado a la educación del hijo menor que tienen en común.

**AL HECHO 11°:** No me consta, puesto que, el menor ya está estudiando presencialmente, y siempre que visita a su padre realiza las tareas en casa de él, empero, no es claro este hecho, la demandante menciona que el valor mensualmente por servicios de internet es de treinta y siete mil pesos MCTE y en número manifiesta que es (\$ 58.000), situación que debió verificarse en la calificación de la demanda.

**AL HECHO 12°:** Es cierto, no obstante, lo anterior, mi cliente nunca ha pretendido olvidarse de sus obligaciones como padre del menor y siempre ha respondido por su hijo y lo seguirá haciendo.

**AL HECHO 13°:** No es cierto, toda vez que, desde diciembre de 2021, el menor no asiste a la escuela ALIANZA SPORTING F.C. EL MARRON DEL SUR, razón por la cual, mi cliente lo matriculó en el CLUB DEPORTIVO MÓNACO DE SOACHA CUNDINAMARCA, en el mes de marzo de 2022 y es mencionar que el señor GIL ANTONIO se encuentra a paz y salvo con la entidad, por conceptos monetarios, como lo demuestra el certificado expedido por la misma, adicional, siempre ha contribuido con el apoyo económico en todas sus actividades recreacionales.

**AL HECHO 14°:** No es cierto. Se aclara que, aunque mi cliente no haya entregado siempre dinero tangible a la demandante, luego de haberse terminado la convivencia, siempre ha brindado los alimentos necesarios, desayuno, almuerzo y comida, dinero para los pasajes, vestuario, a propósito del vestuario, para el mes de diciembre de 2021, entregó a su hijo dos mudas de ropa, en el mes de julio del presente año, por su cumpleaños, dos pares de zapatos y una chaqueta, adicional a ello, le da su amor y apoyo, intenta pasar tiempo de calidad, de este modo, no solo brinda ayuda en la proporción que le es posible, sino que realiza sus funciones de padre, para que su hijo crezca en un ambiente de amor.

**AL HECHO 15°:** No es cierto, y como se mencionó en el hecho anterior, mi cliente para sus cumpleaños, le suministró dos pares de zapatos y una chaqueta, ya que era el deseo del menor tener dichos artículos, entonces, no puede la demandante aducir lo señalado en este hecho, como quiera que, no existe un acuerdo de custodia y el señor GIL ANTONIO, siempre ha ayudado al menor en la proporción que le ha sido posible y atendiendo las necesidades del mismo.

**AL HECHO 16°:** No es cierto, toda vez que, mi cliente devenga un millón de pesos (\$1.000.000) y esporádicamente cuando trabaja horas extras devenga un poco más, sin embargo, le descuentan lo relacionado con seguridad social, el sueldo que gana no es suficiente para cubrir su subsistencia y pese a ello, siempre ha respondido por el menor, de tal forma, no solo tiene la responsabilidad del alimentario, adicional, debe pagar la cuota de vivienda, registrada por un valor de (COP \$320.000), servicios del hogar, la deuda que tiene con CANAPRO PSE, por un valor de (COP\$4.759.539) y que ha sido generada por

iniciativa de la aquí demandante, quien siempre ha solicitado a mi cliente dinero por las eventuales deudas del menor, como las mensualidades del colegio, de las cuales no se entiende porque se genera un déficit si el señor GIL ANTONIO, siempre ha respondido a cabalidad con su obligación evitando esas situaciones, pero la demandante arguye que existen deudas sin razón alguna.

#### AL HECHO 17°: Es cierto.

**AL HECHO 18°:** No me consta que la demandante atraviese una crítica situación económica, de ser así, no es cierto lo manifestado en el hecho décimo octavo al indicar que, como consecuencia de estar sin empleo no puede cubrir todos los gatos del menor por concepto de educación, vivienda, recreación, vestuario, transporte, alimentación etc, puesto que, mi poderdante siempre ha contribuido en debida forma con el apoyo económico para el menor, las gatos han sido cubierto en partes iguales, y en ocasiones en mayores proporciones por mi prohijado, y desde que finalizó el vínculo de unión marital de hecho hasta la fecha y en ningún momento se ha vulnerado el derecho del alimentario, bajo los cuidados de mi cliente, siempre se han suministrado alimentos, vestuario, apoyo en sus actividades recreacionales, acompañamiento físico, emocional y amor.

#### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- 1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi representado nunca ha incumplido con los deberes de padre, siempre ha respondido económica como emocionalmente, no puede la demandante solicitar que se fije una cuota de alimento cuando no se ostenta la custodia del menor, la pretensión que aquí se quiere, además de ser caprichosa, esta llamada al fracaso, lo que busca la actora es que mi cliente se muestre incumplido con los deberes de padre, los cuales como bien conoce la progenitora, se han cumplido conforme las necesidad del menor. Así mismo, es importante mencionar que, al no existir un acuerdo de custodia entre las partes, no puede la demandante, tomar la posición de cuidadora, como quiera que, mi cliente comparte mayor tiempo del que puede llegar a compartir la progenitora, la única diferencia que radica en la obligación que han tenido los padres, es que, el menor duerme con su madre, que de ser de otro modo, mi cliente optaría porque su hijo viviera absolutamente con él, se recalca al Despacho que los gatos se han asumido en partes iguales, en ocasiones, el padre ha contribuido económicamente en mayor proporción que la madre, el menor a menudo duerme en la vivienda del demandado, donde recibe los alimentos, ayudas económicas para trasporte, recreación, vestuario, apoyo emocional, así mismo comparten tiempo de calidad y le brinda su amor incondicional de padre, lo cual no ocurre con la madre.
- 2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gatos de manutención a los que hubo lugar y en la proporción que le fue posible, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no es dable condicionar a mi cliente respecto de la vestimenta que se debe aportar al menor, teniendo en cuenta que no existe ningún acuerdo de custodia entre las partes, y mi cliente ha respondido por los alimentos del menor.
- 3. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gatos de manutención a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.
- **4.** Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gatos de manutención a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.

- 5. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante ha pagado todos los alimentos a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad del menor, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.
- **6.** Me sujetaré a lo que resuelva el despacho. En el incidente de desembargo que se promueve junto con esta contestación.
- **7.** Me sujetaré a lo que resuelva el despacho. En el incidente de desembargo que se promueve junto con esta contestación.
- 8. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.
- 9. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.
- 10. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, por cuanto, no le asiste la condena de los dineros que se le adeudan a la señora Elsa Gonzalez, siendo que los mismos, en muchas ocasiones fueron pagados mensualmente por cuenta del señor GIL ANTONIO.
- 11. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, por cuanto, no le asiste la condena del pago de los dinero que se le adeudan a la escuela ALIANZA SPORTING F.C. EL MARRON DEL SUR., informando al Despacho que el menor no concurre a dicha escuela desde diciembre de 2021, y que, desde marzo de 2022 fue inscrito por cuenta de mi poderdante al CLUB DEPORTIVO MÓNACO DE SOACHA, sobre el cual se encuentra al día por concepto monetarios y quien únicamente ha sido responsable de los pagos.
- 12. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, a propósito de esta pretensión, es importante manifestar al Despacho, que mi cliente solicitó un préstamo a CANAPRO PSE con el fin de subsanar la deuda que menciona la aquí demandante, entonces, no se entiende porque la parte activa saca a relucir dicha situación, si el dinero solicitado en préstamo fue entregado a la demandante con el único fin de que saldara dicha deuda, de conformidad con lo anterior, no le asiste la condena del pago de los dineros que se le adeudan al colegio LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA.
- 13. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.

#### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

# Excepción No.1: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR FALTA DE CUSTODIA DEL MENOR.

Es importante señalar que, la aquí demandante, no tiene la legitimación en la causa por activa para demandar, dado que, mi cliente de ninguna manera ha dejado de dar los alimentos al menor, tampoco se ha realizado un acuerdo de custodia donde estipule que el cuidado estará a cargo exclusivamente de la madre, y al no existir dicho acuerdo, no hay claridad en que posición se ubican las partes, porque bien podría ser mi cliente el custodio del menor, en virtud de todo el apoyo económico y emocional que le brinda, por estar presente incluso mayor tiempo del que puede estar la madre; entonces, ¿cómo es posible, solicitar la fijación de una cuota de alimentos, si ambos padres ejercen en forma compartida la custodia y cuando el mismo alimentario pasa el mayor tiempo de su vida con el alimentante demandado?, sin duda alguna esta situación carece de toda lógica. La ley estipula que se deben alimentos a los hijos, y de ninguna manera mi cliente ha trasgredido dicho precepto, contrario a ello, durante el desarrollo del menor ha venido sufragando los gastos conforme a sus necesidades, por todo lo dicho, la demanda que aquí se pretende, además de ser inocua, carece de todo fundamento, no se acompasa con la idea de una vulneración al menor, o un menoscabo por parte de mi cliente a razón de un supuesto incumplimiento al no brindar alimentos, contrario a lo que aquí se alega, mi cliente siempre ha respondido a cabalidad en todos los aspectos que engloban la labor de padre.

## Excepción No. 2: TEMERIDAD EN LA DEMANDA Y PROPÓSITOS PERSONALES DE TIPO RETALIATIVOS.

Se probará en juicio que la demandante tiene actualmente otros móviles para promover esta demanda, pues esta acción no es más que un acto retaliativo por la finalización de la unión marital de hecho, a continuación, expresaré las verdaderas razones que llevaron a Estefany a promover esta demanda:

- 1. La demandante, mientras sostenía una relación con mi cliente, sostuvo concomitantemente una relación amorosa extramarital con Alberto Molano, quien es cuñado del señor Antonio (es decir con la pareja de su hermana María Eugenia Cáceres).
- **2.** Esta relación fue sostenida por más de 6 años y es posible que aun continúe.
- 3. Debido a la traición y la infidelidad de la demandante, mi cliente decide finalizar aquella unión libre en la fecha por ella indicada en la demanda.
- 4. Desde esa fecha mi cliente se ha abstenido de proporcionarle algún tipo de beneficio económico o apoyo a Estefany, por razones obvias, pero jamás a abandonado sus obligaciones y deberes con su menor hijo Ángel Daniel.
- 5. La Demandante, le exigió a mi cliente que le diera la mitad de la casa en la que convivieron, a lo cual mi cliente se negó, en primer lugar, por la traición de la que fue víctima y en segundo lugar porque la demandante no tiene legalmente derecho alguno sobre el inmueble, pues mi cliente, aunque es separado de hecho, aún sigue casado y tiene una sociedad conyugal vigente.
- 6. Debido a la negativa de mi cliente de darle el equivalente a la mitad de la casa en la que convivieron, lo amenazó, afirmando que lo iba a demandar por alimentos y que lo iba a hacer meter a la cárcel y que lo quería ver en la misma calle.

Estos supuestos de hecho serán acreditados en juicio, con el fin de demostrar las oscuras intenciones que esconden tras esta demanda, y que lo único que ha generado esta acción es perjudicar los ingresos de mi cliente y a su paso la estabilidad económica del menor.

# Excepción No. 3: PONDERACIÓN ENTRE LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE Y EL ESTILO DE VIDA DEL ALIMENTARIO.

En un proceso de fijación de cuota alimentaría, el conflicto debe centrarse en demostrar la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. **Los legitimados para demandar son las personas que la ley menciona a quien se le deben alimentos** y la demanda deberá ir dirigida contra los obligados a proporcionar esos alimentos.

Sin el ánimo de ser reiterativo, es importante resaltar que mi cliente siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre, y lo ha hecho dentro de la capacidad de vida que puede otorgarle y según como

sus condiciones sociales y económicas se lo permiten. Claramente la demandante allega al proceso una relación de gastos abultada y sobredimensionada, que ni siquiera es posible que pueda gastar, si afirma que no tiene ingresos de ningún tipo.

En gracia de discusión, y si dentro de su discernimiento, considera que debe imponer una cuota alimentaria a mi cliente, es menester que la misma tenga en cuenta la condición humilde de mi cliente y el alcance de sus capacidades.

#### Excepción No. 4: DEFINICIÓN DE LA CUSTODIA- ATRIBUCIONES ULTRA-PETITA

Solicito señor juez, que en el marco de las funciones ULTRA-PETITA, previstas en el artículo 281 del Código General del Proceso, le conceda a mi cliente la custodia de Daniel, ya que como se acreditará en juicio y como se está demostrando hasta este punto, mi cliente tiene una estabilidad laboral que le permite cumplir con los deberes de educación, alimentación, techo y vestuario para su hijo. Sin mencionar que la demandante ha tenido conductas que moralmente no están bien vistas y que han perturbado la salud mental de Daniel y su proyecto de vida.

Subsidiariamente solicito al despacho que mantenga la figura de custodia compartida del menor, pues realmente esa es la figura que se ha usado desde el momento que la demandante y mi poderdante se separaron, toda vez que los deberes del menor han venido siendo asumidos por ambos padres, en lo referente con educación, vestuario, alimentación, recreación, cuidado personal, y demás deberes. La única diferencia señor juez, es que el menor duerme en casa de la madre.

#### Excepción No. 5: PROPORCIONALIDAD ENTRE LO QUE PRETENDE LA MADRE Y DEVENGA EL PADRE.

Señor juez, la demandante pretende que al menor se le suministre un valor de cuota alimentaria, que ni siquiera el padre devenga.

Como la apoderada de la parte extrema lo indica, la demandante no cuenta con empleo, pero si pretende asumir gastos de alimentación exorbitantes que se salen del alcance económico de los dos padres. Pues como se mencionó con anterioridad, mi poderdante devenga un salario mínimo, la madre está desempleada (según lo indica en su demanda) y la pretensión de la demandante es que el señor Antonio asuma el valor de \$500.000 mensuales pues indica que los gastos del menor ascienden al millón de pesos mensuales. La lógica y la sana crítica indicaría qué si bien es cierto, los padres siempre anhelan darles la mejor educación y cuidado a sus hijos, es menester que el hijo se ajuste a la realidad económica de sus padres y en este caso, la madre del menor está en la obligación de reacondicionar de manera objetiva la cuota alimentaria pretendida acorde a los ingresos de cada padre. No es coherente lo que pretende, con lo que realmente devenga ni ella, ni el demandado. De ser así, sería más loable que ella proporcione a mi cliente la suma de quinientos mil pesos y sea mi cliente quien administre y cubra los gastos de Daniel.

## **Excepción No. 6: GENÉRICA**

Solicito señor Juez que cualquier situación que sea constitutiva y probada como excepción, se declare por el Despacho como Excepción genérica.

#### **IV. PRUEBAS**

#### A. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las presentadas por la demandante y propongo las siguientes:

- 1) Certificado de paz y salvo por concepto monetario del Club Deportivo Mónaco de Soacha Cundinamarca. (1 folio)
- 2) Relación de Comprobantes de pago (vestuario, colegio, recreación, cuidado del menor). (5 folios)
- 3) Estado de cuenta CANAPRO. (1 folio)

#### B. INSPECCIÓN JUDICIAL - VISITA AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PADRES

Solicito señor juez, realizar visita domiciliaria al lugar de residencia tanto del padre como de la madre para determinar las condiciones económicas, de higiene, salubridad y estabilidad del menor. Esto con el fin de que se pueda determinar si es factible que los dos padres puedan ejercer la custodia compartida del menor y si las condiciones en las que vive el menor con su madre son las adecuadas. (artículo 165 CGP)

#### C. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, a quien le consta sobre los hechos motivo de la presente contestación, y pueden hacer manifestaciones de situaciones fácticas como, el tiempo de calidad que comparte con el demandado, el apoyo económico y emocional y en general cualquier circunstancia fáctica que rodeó la relación de los padres y la relación de estos con el hijo.

- De conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso en concordancia con el Concepto 163 de 2016 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, y teniendo en cuenta que la misma ley no exceptúa a los niños, niñas y adolescentes del deber de dar testimonio, ni tampoco los considera inhábiles, solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al menor ANGEL DANIEL CÁCERES ARIZA, identificado con NUIP 1.021.675.166, con intervención del Defensor de Familia.
- GLORIA LIZARAZU, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.682.589, quien recibe notificaciones en la Calle 37 #38-161, Bogotá D.C., o en el correo electrónico glorializa.gl@gmail.com, a quien le consta sobre los hechos de la contestación de la demanda, y pueden hacer manifestaciones de situaciones fácticas como situación económica del señor Antonio, relación padre madre e hijo y demás que son materia de este proceso.

#### D. INTERROGATORIO

Que deberá absolver a la parte demandante, la señora **ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS**, identificada con cédula No. 63.436.232, en la fecha y hora señalada por su Despacho.

#### V. ANEXOS

1. Poder a mi favor.

#### VI. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada reciben notificaciones en la secretaría de su Despacho y en el lugar que para ese efecto se indicó en la demanda.

Mi PODERDANTE **GIL ANTONIO CACERES AMAYA**, recibe notificaciones en la Calle 37 No. 38-161, Conjunto Palo Rosa Soacha, Ciudad Verde, Torreo 6 Apto 602, correo electrónico: <u>gilantonisereca461@gmail.com</u>.

El suscrito apoderado de la parte demandada recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 16 – 39, oficina 1517 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico <u>holmanbernalm@abogadosdis.com</u> o <u>info@abogadosdis.com</u>

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

**C.C.** 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

**T.P.** 266.399 del C. S. de la J.

Respet losament

Correo: holmanbernalm@abogadosdis.com

WhatsApp: (57) 300 757 18 66

## holmanbernalm@abogadosdis.com

**De:** Antonio Caceres < gilantonysereca461@gmail.com>

Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 9:20 p. m.

Para: holmanbernalm@abogadosdis.com

Datos adjuntos: CamScanner 08-08-2022 20.51.pdf

Cordial saludo Doctor Holman de manera atenta me permito remitir el correo solicitado.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

ASUNTO:

PROCESO: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS C.C. 63.436.232

**DEMANDADO:** GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA C.C. 3.186.971

RADICADO: 2022-469

## **ASUNTO: PODER ESPECIAL**

GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA, domiciliado en Soacha - Cundinamarca, identificado con C.C No. 3'186.971, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y T.P. No. 266.399 expedida por el C.S de la J., domiciliado y residente en Bogotá D. C., para que, en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su culminación, la DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS, identificada con C.C. No. 63.436.232 de Bogotá D.C.

El doctor Bernal, además de las facultades que le otorga el Artículo 77 del CGP, cuenta con las de recibir, promover tacha de falsedad del documento obrante a folio 21 y 22 del archivo PDF denominado "o3anexos" del expediente digital (contrato de arrendamiento), cobrar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, y en general para efectuar todas las diligencias a mi favor que permite el Código Civil, el Código de General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

AUTORIZACIÓN EXPRESA: Autorizo en forma expresa a mi apoderado para que tache de falso los documentos antes señalados, exonerándolo de las responsabilidades pecuniarias de que trata el artículo 274 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente reconocer personería al doctor HOLMAN BERNAL MUÑOZ, como mi apoderado, en los términos y para los efectos de que trata el presente poder.

il ANTONIO CALENES

Cordialmente,

GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA

C.C No. 3'186.971 de Suesca Cundinamarca

Correo: gilantonysereca461@gmail.com

Acepto poder,

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

**C.C.** 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

**T.P.** 266.399 del C. S. de la J.

 $\textbf{Correo:} \ \underline{holmanbernalm@abogadosdis.com}$ 

WhatsApp: (57) 300 757 18 66

## Soacha Cundinamarca agosto 2 del 2022



#### A QUIEN CORRESPONDA.

Mediante la presente el *club deportivo Mónaco de Soacha Cundinamarca* legalmente constituido ante liga cundinamarca resolución 044, institución municipal de la recreación y el deporte Soacha I.M.R.D.S 077, cámara de comercio Nit. 1130625639-1 hace constan que el señor ANTONIO CÁCERES AMAYA identificado con cedula de ciudadanía # 3.186.971 representante del menor ÁNGEL DANIEL CÁCERES ARIZA identificado con tarjeta de identidad # 1.021.675.166 se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad en conceptos monetarios tales como:

Inscripción \$ (45.000)

Mensualidad correspondiente a (marzo, abril, mayo, junio, julio) \$ 40.000 (por mes)

Torneo municipal \$ (55.000)

Arbitraje torneo municipal \$ (35.000)

Uniforme de entrenamiento \$ (50.0000)

Uniforme de presentación \$ (50.000)

Viaje a la ciudad de Cali \$ (380.000)

Realizando un pago total por valor de \$ 860.000 m/c

La presente se expide a solicitud del señor ANTONIO CÁCERES AMAYA los 2 días del mes

de agosto de la no 2022

John **F**ernando Gomez p.

Representante legal

Daniela lozano v.

coordinadora general

Es más fácil construir niños fuertes, que reparar adultos rotos

Cel 305-730-3901 <u>Monaco-clubdeportivo@hotmail.com</u> Carrera 37 #33-99 Soacha ciudad verde

0:

COMPROBANTE No. PRO-1 161408  DE RECAUDO  VTU DE COLOMBIA S.A. NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia Clienci Bogotá: 5082490, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460 Resto del Pals: 018000113455 - www.dddeda.com
RECIBIMOS DE: 170 pri o caceral sur assisted scores.
POR CONCEPTO DE  ABONO A FACTURA
RECARGA CONTADO OTROS CONCEPTOS NOMBRE DE QUIEN RECIBE
OP CRP-001/042008

VTU DE COLOMBIA S.A WII. 5007460, Call: 6082298, Barra Linea de Alención al Cliente: Bogolá: 5002460, Call: 6082298, Barra Call del País: 018000113456 - www.duldedo.com	D.C., Colombia anquilla: 3610460
RECIBIMOS DE: MI Papa Ja sanada.  NIT.  SELULAR SELULA	20000
POR CONCEPTO DE ABONO A FACTURA RECARGA CONTADO OTROS CONCEPTOS NOMBRE DE QUIEN REC	CIBE OP CRP-U01/042008

DE VIU DE Linea de	PROBANTE No. PRO-1 16 1407 COLOMBIA S.A NIT. 900.118.764-1 - Bogolá, D.C., Colombia Alención al Cliente: Bogolá, 5082/460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460 is: 0180001124365 - www.ddfodu.com
RECIBIMOS DE: An An	ig caceras la sora de
\$ 300.000 = 1	NYC. Pura ability College
CELULAR et hiso.	CIUDAD
POR CONCEPTO DE ABONO A FACTURA	d 12
RECARGA CONTADO	July C
OTROS CONCEPTOS	NOMBRE DE QUIEN RECIBE  OP CRP-001/042008

DE VTU DE Linea de	PROBANTE No. PRO 1 1 6 1 4 1 1  COLOMBIA S.A NIT. 900.118.764-1 - Bogolá, D.C., Colombia Alención al Cilente: Bogolá 5082400, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460 als: 018000113456 - www.dddedo.com
RECIBIMOS DE: RESINC	demi Papa lei some de 2000
\$	NIT. No. CLIENTE
CELULAR	Para c/ Paser) 07 06 22
POR CONCEPTO DE ABONO A FACTURA	
RECARGA CONTADO OTROS CONCEPTOS	Ancycl Dountal A
	OP CRP-001/042008

CÓELHO
NIT. 1052415208-7 RG SIMP
VALENTINA SALAMANCA

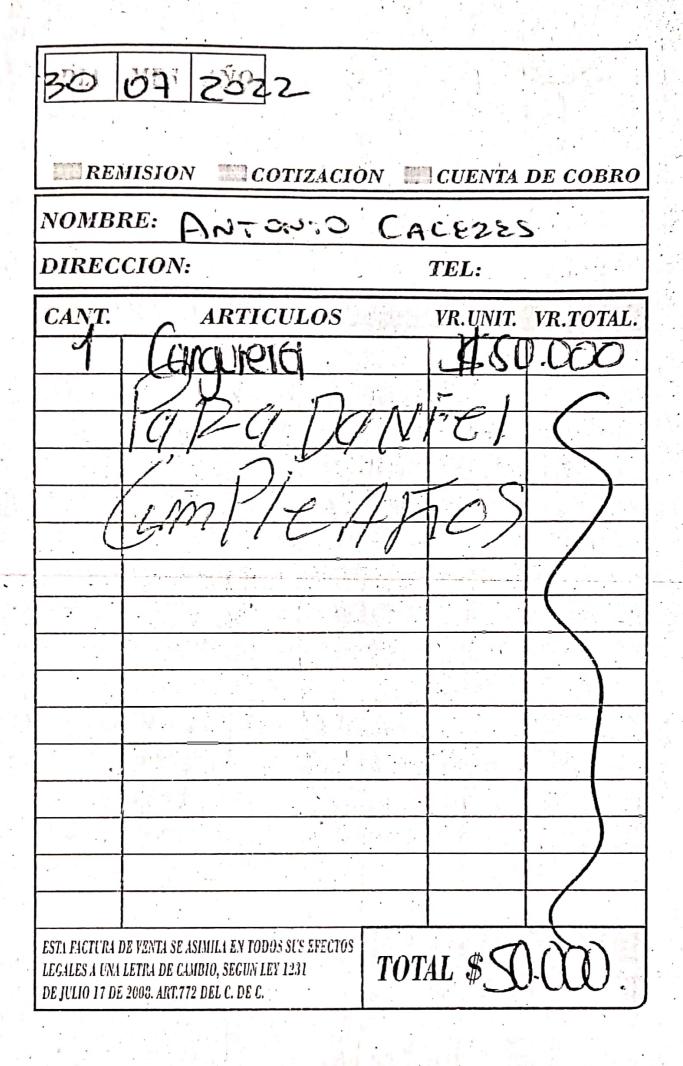
M1 T2200 SERIE 5213328
CLL 13 # 4 - 16 SOACHA
FACTURA DE VENTA
3 D I AS -GARANTIA

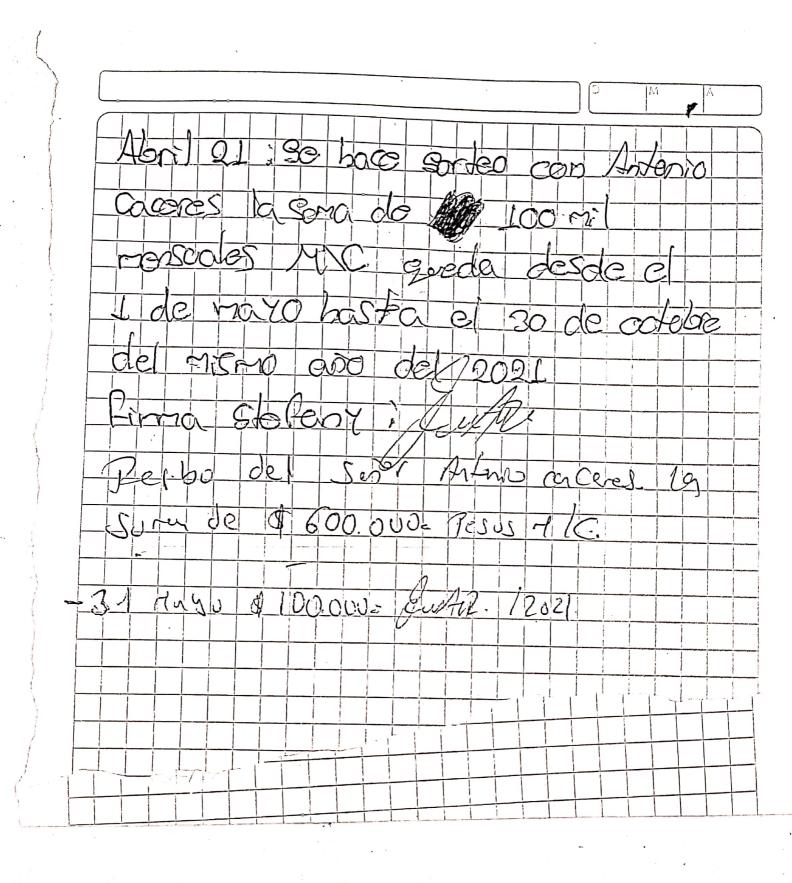
REG 2022-07-30
C10 MC#01 000754

CALZADO \$30,000
CALZADO \$30,000
CALZADO \$70,000
CAMBIO \$10,000

CAMBIOS SOLO CON FACTURA

COMPROBANTE No. PRO-1 1 6 1 4 1 0  DE RECAUDO  WU DE COLONBIA S.A. NIT. 900.118.7641 Bogotá, D.C., Colombia litera de Atendin al Cliente: Bogotá, 508246, Cal: 608238, Barranquille: 3810490 Riso del Pasc. 01800713435 ***wanddedo.com  NIT. 30 C. NO. CLIENTE  PURA  ITADO  UDAD  NO. BRIDGE  NO. CLIENTE  FECHA  NO. CLIENTE  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  NO. CLIENTE  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  NO. CLIENTE  PECHA  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  NO. CLIENTE  PECHA  PECHA  NO. CLIENTE  PECHA  PECHA  NO. CLIENTE  PECHA  PECHA  PECHA  NO. MR. CLIENTE  PECHA  PECHA
--





- Chy	Hamon do Ser
	01/06/02
NOMBRE	Bioles rance careto
CANT.	PRICELLE Wr. Unit VR. TOTAL  PRICELLE 37,000  IN SE TOTAL
in the	Inse tome 70,000
	,
\$17,6 180	
- 100	
11 "	Tago
	(SERIE)

		15		
1"		16	06	21
NOMBRE:	jel (	acort	7	
DIRECCION:	U		TEL:	
CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	VR. T	OTAL
140	1 SON (S	Mac	Les)	5.38
_ecic	0010	016		
	25-100			
$\mathcal{I}^{\bullet}$		1	4	
170	0	)		
17	1	1/		
(0		ALL X		-
1			^	
-	J2 1-101	1 0	WIC.	W/
17.	1 2000	1	5	
	- KACTIH VI	144		Vr
	TOTAL		2 0/	20
	and the same	A CO.	TIVE	20

	` .	
		Ì
	سنس	
	67	02 22
CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZAC	ION 🖂 F	REMISION
Cliente Angel Daniel ac	1919	> .
Forma de pago: PLOTIO	Tel:	
- C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	Nit:	
CANT, ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
I Al		
MEGRO CHA-	\$ 100	000,0
1400	100	2.000
DOS		<u> </u>
( CO CO)		
	<u> </u>	
·		- T
	-	7
	<del></del>	
		1.
ESTE DOCUMENTO SE ACIUMA POR	,	
ESTE DOCUMENTO SE ASUILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CALVÍO SEGUI EST. 774 DEL CT	\$ 100	000
VENDEDOR	P .00	,000

## INVERSIONES GOBOTEX S.A.S NIT 830, 125 982-6 EL PALACIO DE LA PANTALETA N.3

CALLE 13 No. 6 - MACHA

Telefono: /292713 IVA Régimen Común - No Referedores de IVA Actividad ICA 47/1 Tarria 11.04 x mil

SISH MA P. O. S Documento Equivalente No: 23AF-117557

Facha: 07/02/2022 Harry 03:22:18 p.m. Pantalon: Para Daniel

Und. Dr., Vr dordad

JEANS HOMBRE CAMBRIDGE 1010 24531010 | 0, 00% 44 990

44.990 C

SUBTUIAL :

37:807

Discriminación de Impuestos IVA

Base de IVA - fotal IVA

37, 807

fotal Impuestos:

7.183 37, 807 7.183

TOTAL NETO:

44.990

FORMA DE PAGO **EFECTIVO** 

C

IMPORTE 44.990

No. Items: 1

5.010

NUMERO DE FURMULARTO: 18764008030660 FECHA: 25/11/2020 HASTA LA FECHA: 25/11/2022 HABILLITA 23AF-83965 HASTA 23AF-200000 TIPO DE FACTURACION: 03-POS

ESTIMADO CLIENTE, LOS PRODUCTOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO LA ROPA INTERIOR NO LIENE CAMBIO

Sofware de Innovacion para Comercio Global S A S - NIT 900140540-0 - 8 Sofware FrontReall

Pecibi le Ditouic Caceres

Douc a coidede de Digel

Douch ceceres

Diciembre 2018 \$ 100.000

Marzo 2021 150.000

Elsa Genzals 51974994BA



#### COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO - COOPCANAPRO 900460059

Pagina: 1 de 1

" Pensando en Ahorrar, Pregunte por Nuestro Ahorro Programado", Seguiremos Creciendo Juntos por su Interés.

CACERES AMAYA GIL ANTONIO

Ciudad SOACHA

Teléfono

Estado Asociado

ACTIVO

Dirección DG 32 No 42 - 33

## ESTADO DE CUENTA

CC/NIT

3186971

NOMINA

SEGURIDAD SECURBEL LTDA

FECHA DE CORTE 04/23/2022

	Aport		s ( Progra	mados	Permanente	5)			
Concepto		F. Afilia	Cuota		Movimientos del			Saldo al cor	to
APORTES SOCIALES ORDINAROS		03/10/2017		15,000		13,500			1,711,622
ORRO PERMANENTE 03/10/2017 15,000		15,000		13,500			1,321,806		
		Totales		30,000		27,000			3,033,428
			CREDI	TOS					
Obligación - Concepto	Tasa	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas	The second second	Intereses	Dias Ven	Valor en mora	Saldo a capital
171010601-TJ DEBITO CREDI FLASH 7X24	20.99	960,000	74,290	0/36	0	0	0	0	
194015250-CREDI DESCUENTO SECTOR	16.20	10,500,000	440,572	0/30	419,804	5,666	0	0	.0
PRIVADO 204016372-Credi Flash 7x24 Tarjeta Visa Platino	17.40	1,796,916	185,465	35/36	94,837	59,279	0	0	4,759,539
		Totales	700,327		514,641	64,945			0 4,759,539
			DE AHO	RROS	A LA VIST		1	Saldo dis	ponible
Cuenta		oncepto			Saldo en C	0.0			4,334
010659934 AHORRO A LA VI	ISTA CRE	CERTA	Totale	s					4,33
							4		
Concepto		Vlr cuota	vigente		Pagos de per	iodo		Valor	vencido
omisiones por Cobrar Tarjeta			1	0		78	1		2,8
		Tota	les						2,1

#### 2022-469-Contestación de la demanda.

### holmanbernalm@abogadosdis.com < holmanbernalm@abogadosdis.com >

Mar 09/08/2022 12:48

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha < jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: ludiviaescobarcortes@gmail.com < ludiviaescobarcortes@gmail.com > ;arizaestefany337@gmail.com < arizaestefany337@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA E. S. D.

**ASUNTO:** PROCESO: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS **C.C.** 63.436.232 **DEMANDADO:** GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA **C.C.** 3.186.971

**RADICADO:** 2022-469

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023´917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D. C., en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con C.C No. 3.186.971, mediante este escrito, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término legal, procedo a ejercer el derecho de defensa y contradicción correspondiente.

--

Cordialmente,

## **Holman Bernal Muñoz**

Abogado - Socio

Correo: holmanbernalm@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

**Teléfono:**+ 60 (1) 337 41 65 **Móvil:**+57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad

alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original